



Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá, D.C., 6 de noviembre de 2007

AUTO No. 2999

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES”

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-83801 del 6 de septiembre de 2006, la abogada CLARA INES SÁCHICA BERNAL, apoderada del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, manifestó su interés en obtener Licencia Ambiental para el proyecto “Construcción de la Segunda Calzada de la Variante de Caldas”, ubicada en jurisdicción del municipio de Caldas en el departamento de Antioquia, para lo cual solicitó a este Ministerio su pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-92392 del 6 de septiembre de 2007, la abogada CLARA INES SÁCHICA BERNAL, apoderada del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, manifestó su interés en obtener Licencia Ambiental para el proyecto: “Construcción de la Segunda Calzada de la Variante de Caldas” y anexó Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.

Que este Ministerio mediante el oficio radicado bajo el número 2400-E2-92392 del 11 de septiembre de 2007, solicitó información complementaria en el sentido de allegar certificado del Ministerio del Interior y Justicia sobre la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras, dos copias del pago por los servicios de Evaluación de la solicitud, copia del Estudio de Impacto Ambiental en medio magnético y el Programa de Inversiones del 1%.

Que este Ministerio mediante Auto No. 1886 de septiembre 18 de 2006 declaró que el proyecto “Construcción de la Segunda Calzada de la Variante de Caldas”, ubicada en jurisdicción del municipio de Caldas en el departamento de Antioquia presentado por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante oficio radicado bajo el número 4120-E1-107094 del 12 de octubre de 2007, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, entregó a este Ministerio copia de la certificación del Ministerio del Interior donde se manifiesta la no presencia de comunidades indígenas ni negras en el área del proyecto y allegó dos copias del pago por parte de INVIAS por la prestación de los servicios de evaluación y copia en medio magnético del Estudio de Impacto Ambiental.

Que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, en proyectos de la red vial nacional referidos a:

- a) “...”
- b) *La construcción de segundas calzadas;*
- c) “...”

Que el proyecto presentado por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, se adecua a las características señaladas en el considerando anterior.

Que de la revisión los documentos aportados dentro de la solicitud de Licencia Ambiental por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, se puede concluir que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24º del Decreto 1220 de 2005, incluido el soporte del pago por concepto del servicio de evaluación.

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 1º del artículo 23º del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio procederá a expedir el Auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite de Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitada el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para el proyecto “Construcción de la Segunda Calzada de la Variante de Caldas”, ubicada en jurisdicción del municipio de Caldas en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal del Instituto Nacional de Vías – INVIAS o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a la alcaldía municipal del municipio de Caldas en el departamento de Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA.

ARTÍCULO QUINTO.- El Instituto Nacional de Vías – INVIAS, deberá remitir copia del Estudio de Impacto Ambiental a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia-CORANTIOQUIA, y remitir a este Ministerio copia del recibido por parte de la misma en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado